

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2022– 0028 00**

No se tendrá en cuenta las diligencias de notificación surtidas con relación a Álvaro Enrique Giraldo Valencia, PA Diseños S.A.S., hoy en liquidación y Novellus Inversiones S.A.S., habida cuenta que no se acreditó que tuviera acceso efectivo a la notificación conforme se dispuso en sentencia C-420 de 2020, así mismo, el acuse de recibido no operó en los términos de que trata el artículo 20 de la Ley 527 de 1999.

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO DONOSO PEREIRA como apoderado de ALVARO ENRIQUE GIRALDO VALENCIA en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se reconoce personería a HERNANDO LÓPEZ VISBAL como apoderado de NOVELLUS INVERSIONES S.A.S., en los términos del poder conferido.

En dicho sentido, para todos los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que ALVARO ENRIQUE GIRALDO VALENCIA y NOVELLUS INVERSIONES S.A.S., se notificaron por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría contabilícese el término del que disponen las demandadas para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., esto, sin perjuicio de impartir trámite a la contestación allegada a folio 41.

Secretaría proceda según corresponda frente a la solicitud a folio 50.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 3 de mayo de 2023.

Previo a decidir lo propio con relación a PA DISEÑOS S.A.S. "Liquidada", se requiere al apoderado de la demandada para que dentro del término de cinco (5) días aporte certificado de existencia y representación legal que de cuenta de la extinción de dicha persona jurídica, de igual manera, en el caso de haber operado dicha liquidación en el curso del proceso, informe el nombre de quienes a tono con lo reglado en el artículo 68 del C.G.P., figuran como sucesores procesales.

En lo que atañe a la omisión en el traslado de las excepciones propuestas por PA DISEÑOS S.A.S. Liquidada, se coloca de presente al apoderado de la pasiva que aún no se ha tenido por notificada al interior del proceso a dicha sociedad.

Finalmente, se requiere al abogado HERNANDO LÓPEZ VISBAL para que dentro del término de cinco (5) días acredite que sus poderdantes, quienes representan a Transvaal Ltda., en liquidación y MA Proyectos SAS, en liquidación ostentan la calidad de Liquidadores y, por ende, están legitimados para conferir poder (art.54 C.G.P)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b333eeb11f02e5b2258096f674f4ee1c5e75a68b479d5262fcf52180eb3fb19**

Documento generado en 02/05/2023 08:05:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**